

Dieinte maravedis.



SELO QVARTO, V EINTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Recibido en  
capit del  
dho 3.º oy  
8 de Ju  
nio de 1774  
Boffe

En la villa de Cehegin a veinte, y cinco de Junio de mil setecientos y sesenta y quatro los señores el Consejo, Justicia y Regim.<sup>ta</sup> de ella que aqui firmaron Juratos en su la Capitulax como lo acordaron con citacion ante diem dixeron q.º como Capitulares, y particulares dan su poder cumplido, y bastante quanto se dho se requiere y es necesario mas puede, y deve valer a D.<sup>o</sup> Joaquín A bellan ordena veuno de la villa de Ciera especial, y veniala dam.<sup>te</sup> para q.º trate, ajuste, y concierte con el V.<sup>o</sup> or.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> de Suevoa Alcalde ma.<sup>o</sup> Governador interino y subdelegado del V.<sup>o</sup> or.<sup>o</sup> Juan Felix de Albinax sobre el encaverram.<sup>to</sup> a penas de camara, y gastos de Justicia q.º Esta villa devetomar conforme a los ordenes expedidos, y que estan comunicados, y para q.º si fue necesario transiva alguna cantidad que huviese adeudada hasta aqui, o se adeudase de aqui en adelante sobretodo lo qual de cada cosa con lo demas a ello anexo, y concerniente, o torque la escript.<sup>o</sup> o escripturas de ajuste, trato, caveron, y transacion con venientes obligandose en rixe a este Consejo a la paga, y satisfaccion de la cantidad o cantidades que ajustase, y concertase, y en q.º ultimam.<sup>te</sup> se comenbiniese desde fin de Diciembre del año pasado de setenta y dos a los plazos, por los años, y con las condiciones, clausulas, requisitos, renunciaciones de leyes, y de fueros, y demas q.º combengan y en este caso corresponden obligando a la sequida

